**ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 039 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA Y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS .**

## I. PARTES CONTRATANTES

Entre, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos del presente contrato, por el Doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución de Nombramiento No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y posesionado el 06 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS** identificado con NIT 901.337.149-4 representada legalmente por **CARLOS ALBIAR MARRERO VARGAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.101, en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y otrosí No. 01, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

## II. CONSIDERACIONES

**1**.Que, el 24 de octubre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 039 de 2024, cuyo objeto consiste en *"Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste "la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Municipal de Saravena - Arauca", de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso de SAMC No. 015 de 2024 - FRR y la PROPUESTA presentada por el CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato."* **2.** DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS. ($243.440.311.00) M/CTE incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental. **3**. Que, el término de ejecución se pactó es hasta el **31 de diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que tuvo ocurrencia el día 13 de noviembre de 2024. **4.** Que, mediante oficio del 12 de diciembre de 2024, el interventor del contrato solicitó al director administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil autorización para suscribir Adición y Otrosí No. 01 al contrato de obra No. 039 de 2024, por lo que el Coordinador de Construcción y Mantenimiento mediante oficio del 19 de diciembre de 2024 solicitó al director administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil autorización para suscribir Adición y Otrosí No. 01 al contrato de obra No. 039 de 2024, en razón que: (...). **2. Justificación jurídica:** Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal. Esto implica que las modificaciones de los contratos pueden ser



OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con dichas modificaciones. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo e, incluso, de forma unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. Oficina de Mantenimiento y Construcciones Av. Calle 26 No. 51-50 teléfono (601) 2202880 – Ext. 1308 – CP 11321 – Bogotá www.registraduria.gov.co En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "[...] el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"1 . Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, se requiere un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contrato inicialmente pactado: "[...] es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"2 . Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico"3 . Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional, en la sentencia citada, ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando... "[...] es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estable ce lo siguiente: "[...] En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de



**OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS**
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
**www.registraduria.gov.co**

organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago. anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. [...]" Por lo anterior, en la solicitud que nos ocupa, como se explicará en el capítulo correspondiente, es necesario modificar el contrato a través de un otrosí y adición, para lograr la finalidad del mismo, en aras de la realización de los fines del Estado. **3. Justificación técnica:** Ahora bien, el día 5 de diciembre de 2024, de la delegación departamental de Arauca, nos notifica que debemos incluir dentro de la obra, las adecuaciones de la red eléctrica para el traslado del medido hacia la parte frontal de la fachada, sobre las rejas, lo anterior por solicitud de la empresa prestadora del servicio, lo cual generó unos costos y unas actividades no incluidas en el presupuesto oficial, adicionalmente se evidenció la necesidad de un aislamiento térmico en la fachada, esto obedece a las condiciones climática de los últimos meses en la región, por lo anterior la representante legal, OLGA CAROLINA RICO TRASLAVIÑA, interventora del contrato de obra, remitió al ordenador del gasto, mediante oficio, la solicitud de inclusión de nuevos ítems al contrato de obra No. 039 de 2024 argumentando lo siguiente: Previo al inicio de la ejecución del contrato, se estableció sobre en sitio los ítems y cantidades proyectadas a ser ejecutadas, quedando el balance de obra inicial, y siendo aprobado por el contratista y la interventoría, realizando un trabajo en conjunto para que la obra se realizará dentro del presupuesto establecido, con cantidades medidas en la sede.

| Valor contrato | Balance Inicial |
|---|---|
| **$ 243.440.311** | **$ 241.000.000** |

Nota: valores aproximados sin ajustar al peso

*Basados en el seguimiento que se le está realizando a las actividades de la red eléctrica existen unos ítems que son indispensables para completar las actividades contractuales, además que la red eléctrica y las actividades contempladas para el acondicionamiento de la fachada constituyen factores fundamentales para el óptimo funcionamiento de la sede. Una vez presentado el presupuesto con todos los soportes para la ejecución de las actividades y posterior al diagnóstico de la adecuación de la red eléctrica para instalación del nuevo medidor y el acondicionamiento de la fachada, teniendo en cuenta que el presupuesto para acometer las actividades no está dentro del valor inicial del contrato, se encuentra que es viable incluir los ítems relacionados con en la adecuación de la red eléctrica y la adecuación de la fachada, generando un valor adicional al contrato, así:*

| Valor contrato inicial | Valor actividades (nuevos ítems) | Valor contrato CON ITEMS NUEVOS |
|---|---|---|



**OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS**
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
**www.registraduria.gov.co**

**ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 039 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA Y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS .**

| | | |
|---|---|---|
| **$ 243.440.311** | **$ 16.000.000** | **$ 259.440.311** |

Nota: valores aproximados sin ajustar al peso

*Citado lo anterior, se determinó solicitar la inclusión de los ítems para dar continuidad a la ejecución del contrato, soportado en las actividades, análisis de precios, se solicitó a la Entidad la aprobación de los ítems para poder ejecutarlas. Todas las actividades son medibles y cuantificables, las cuales están soportadas en el condicionamiento a red eléctrica para la instalación del nuevo medidor y el acondicionamiento de fachada para el aislamiento térmico, con un gasto adicional al presupuesto total del contrato. "Que en desarrollo del contrato se evidenció la necesidad de incluir ítems no previstos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de manera atenta me permito colocar a su consideración y solicitar se autorice la inclusión de los ítems nuevos, según acta de cantidades de mayores y/o menores e ítems no previstos que se indica a continuación: Justificación y sustento de la solicitud de cada item no previsto En la planeación inicial de la obra para el mantenimiento de la sede fueron incluidas algunas actividades de la red eléctrica y mantenimiento de fachada, indispensables para el cumplimiento del objeto contractual; posteriormente con ocasión de la solicitud de la empresa ENELAR para la reubicación y cambio del medidor durante la ejecución del contrato se debieron contemplar actividades complementarias a las iniciales para dar cumplimiento a la solicitud de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica del Municipio. Durante la ejecución se ha observado que la eficiencia de los aires acondicionados se ve disminuida, esto teniendo en cuenta que el clima en la zona en los últimos meses ha presentado picos muy altos de temperaturas, se hace necesario la instalación de un sistema de aislamiento térmico en la fachada del edificio y así propiciar un ambiente de bienestar con temperatura agradable en el interior, además de mejorar la eficiencia energética del edificio y la eficiencia de los sistemas de refrigeración. Por lo anterior, se requiere la ejecución de las siguientes actividades, de acuerdo con el estudio realizado por una firma especializada en redes eléctricas de la zona avalada por el contratista de obra y por el interventor:*

| NP | NO PREVISTOS | UND | CANT |
|---|---|---|---|
| NPE1 | adecuación térmica para fachada. según diseño | M2 | 25.28 |
| NPE2 | Desmonte y reubicación de acometida principal de red eléctrica. incluye ductos, cable, caja para | GBL | 1.00 |

**ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 039 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA Y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS .**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | contador, regatas, resanes y todos los accesorios necesarios para correcta reubicación | | |
| NPE3 | Instalación de tablero para aires acondicionados. incluye breaker, protecciones, cable, ductos, tablero, caja, regata, resane y todos los accesorios necesarios para correcta instalación | GB | 1.00 |

Por consiguiente, se hace necesario realizar otrosí No.01, al contrato electrónico de obra No. 039 de 2024, de acuerdo con la solicitud del contratista. **4. Justificación Económica:** Que, revisados y verificados los argumentos y evidencias aportadas por el contratista de obra, y teniendo en cuenta que para la aprobación de los ítems no previstos antes descritos, el interventor del contrato realizó la verificación y aprobación de cada uno de ellos, en reunión de comité de obra certificando que los costos ofertados por el contratista corresponden a precios del mercado, razón por la cual, avaló los APU´S elaborados por el contratista de obra para cada uno de ellos, y se legalizan mediante el presente documento. Así mismos, estos ítems no previstos, tienen incidencia porcentual respecto al valor inicial del contrato, y los APUs se presentan en el cuadro BALANCE ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES, así mismo no generan mayor tiempo de ejecución.

| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **NP** | **NO PREVISTOS** | **UND** | **CANT** | **VR/. UNITARIO** | **VR/. TOTAL** |
| NPE1 | ADECUACIÓN TÉRMICA PARA FACHADA SEGÚN DISEÑO | M2 | 25.28 | 380,714.00 | 9.624,450.00 |
| NPE2 | DESMONTE Y REUBICACION DE ACOMETIDA PRINCIPAL DE RED ELECTRICA. INCLUYE DUCTOS, CABLE, CAJA PARA CONTADOR, REGATAS, | GBL | 1.00 | 4,041,727.00 | 4,041,727.00 |



**OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS**
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
**www.registraduria.gov.co**

**ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 039 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA Y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS .**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | RESANES Y TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA CORRECTA REUBICACION | | | | |
| NPE3 | INSTALACION DE TABLERO PARA AIRES ACONDICIONADOS. INCLUYE BREAKER, PROTECCIONES, CABLE, DUCTOS, TABLERO, CAJA, REGATA, RESANE Y TODOS LOS ACCESORIO NECESARIOS PARA CORRECTA INSTALACION | GB | 1.00 | 4,740,539.00 | 4,740,539.0 |

Se presenta el presupuesto, para la inclusión de los ítems mencionados, generando un valor adicional al contrato así:

| Valor contrato inicial | Balance de la obra al 04 de diciembre de 2024 (en pesos) | Valor actividades (nuevos ítems) | Valor contrato CON ITEMS NUEVOS |
|---|---|---|---|
| $ 243.440.311 | $ 235.669.878 | $ 16.000.000 | $ 259.440.311 |

Nota: valores aproximados sin ajustar al peso

**5**. Que, el Comité Asesor para la contratación de la entidad en su sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2024, una vez analizada la solicitud de elaboración de la adición y Otrosí No. 01 al contrato de obra No. 039 de 2024 FRR y atendiendo los fines de contratación estatal, los principios contractuales y la obligación de los servidores púbicos a someterse a las actuaciones de ley, recomendó continuar la presente modificación al contrato de obra No. 039 de 2024. **6.** Que, de acuerdo con la Certificación suscrita por el supervisor del contrato, el valor de la presente adición al contrato de obra No. 039 de 2024, no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **7.** Que, una vez el Grupo de Compras, bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, El director administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, requirió mediante oficio DA-GC-DA 288 del 19 de diciembre de 2024 al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente adición y otrosí No. 01 al contrato de obra No. 039 de 2024, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar las **Especificaciones de ítem** de los documentos previos e incluir lo siguiente:

| ITEMS NO PREVISTOS |
|---|
| |



OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

**ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 039 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA Y MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS .**

| NP | NO PREVISTOS | UND | CANT | VR/. UNITARIO | VR/. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| NPE1 | ADECUACION TERMICA PARA FACHADA.SEGUN DISEÑO | M2 | 25.28 | 380,714.00 | 9624,450.00 |
| NPE2 | DESMONTE Y REUBICACION DE ACOMETIDA PRINCIPAL DE RED ELECTRICA. INCLUYE DUCTOS, CABLE, CAJA PARA CONTADOR, REGATAS, RESANES Y TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA CORRECTA REUBICACION | GBL | 1.00 | 4,041,727.00 | 4,041,727.00 |
| NPE3 | INSTALACION DE TABLERO PARA AIRES ACONDICIONADOS. INCLUYE BREAKER, PROTECCIONES, CABLE, DUCTOS, TABLERO, CAJA, REGATA, RESANE Y TODOS LOS ACCESORIO NECESARIOS PARA CORRECTA INSTALACION | GB | 1.00 | 4,740,539.00 | 4,740,539.0 |

**CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente adición es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES ($16.000.000) MCTE**, incluido AIU y el IVA sobre la Utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental.

**CLAÚSULA TERCERA:** Modificar la cláusula quinta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. –** El valor total del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($259.440.311) M/TE,** incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuesto, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental.

**CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula sexta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – EL FONDO** pagará el valor del Contrato, así:

**a.** Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa presentación del acta de avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra, expedida por el interventor del contrato.
**b.** Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y el valor total de la adición No.1, previa presentación del acta de ejecución del cien por ciento (100%) de la obra, expedida por el interventor del contrato.
**c.** Un último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y el valor total de la adición No.1, previa presentación del acta de recibo a



OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

satisfacción expedida por el interventor, la suscripción del Acta de terminación y liquidación del contrato, y las pólizas actualizadas debidamente aprobadas, en la plataforma transaccional SECOP II.

**Nota 1:** Para los cortes **EL CONTRATISTA** deberá presentar junto con los documentos exigidos para el respectivo pago, el cuadro resumen de cantidades de obra ejecutada con el balance del contrato que soporten el porcentaje de obra realizada, debidamente aprobado por el interventor del contrato, así como el informe de avance de obra con el correspondiente registro fotográfico. Por parte de la Entidad se deberá gestionar el ingreso a almacén de los elementos suministrados.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar la respectiva factura electrónica y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada y cargadas en la plataforma SIIF y SECOP II, la constancia de pago de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el certificado de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**Nota 2: EL FONDO** realizará los pagos, de acuerdo con la programación del CONFIS respectivo.

**Nota 3:** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **EL CONTRATISTA** para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley.

**Nota 4:** En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por **EL CONTRATISTA** y avalado por la supervisión del contrato y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II.

**Nota 5:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9524 del 25 de julio de 2024.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de la garantía única en la cual se adicionen los



OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

amparos constituidos en el contrato de obra No. 039 de 2024, en ocasión a la presente adición de conformidad al decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del contrato de obra No. 039 de 2024, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

*Proyectó: Danny Alberto Vélez Osorio*
*Profesional Universitario*

*Revisó: Carlos Julio Ramos Ramírez*
*Coordinador de Contratos*

*Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega*
*Jefe de Oficina Jurídica*

*Fecha de elaboración del documento: 30/12/2024*



**OFICINA JURDICA- GRUPO CONTRATOS**
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
**www.registraduria.gov.co**